



Version Pública

CONDICIONES GENERALES DE
TRABAJO DE TALLERES
GRAFICOS DE MEXICO

ARBITRAL



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

Julio de 2006



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

AS-2006

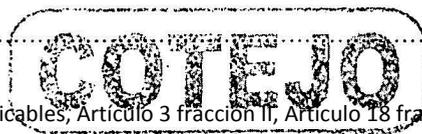
COTEJO

INDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN.....	2
CAPITULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	3
CAPITULO SEGUNDO	
Trabajadores de Talleres Gráficos de México.....	4
CAPITULO TERCERO	
Requisitos de Ingreso	5
CAPITULO CUARTO	
Nombramientos.....	6
CAPITULO QUINTO	
Salarios.....	8
CAPITULO SEXTO	
Jornadas, Horarios y Control de Asistencia en el Trabajo.....	9
CAPITULO SEPTIMO	
Vacaciones, Descansos y Licencias.....	12
CAPITULO OCTAVO	
Facultades y Obligaciones del Titular.....	15
CAPITULO NOVENO	
Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores.....	17
CAPITULO DECIMO	
Suspensión Temporal de los Efectos del Nombramiento.....	23
CAPITULO DECIMO PRIMERO	
Medidas Disciplinarias.....	23
CAPITULO DECIMO SEGUNDO	
De la Capacitación y el Escalafón.....	26
CAPITULO DECIMO TERCERO	
Intensidad, Calidad y Productividad en el Trabajo.....	27
CAPITULO DECIMO CUARTO	
Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.....	27
TRANSITORIOS.....	28



SECRETARÍA GENERAL
DE
ASERADOS





SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECTOR GENERAL
ASISTENTE

COTEJO

PRESENTACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, el cual establece que: "Las Condiciones Generales del Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años"; a continuación se presentan las nuevas Condiciones Generales de Trabajo de Talleres Gráficos de México, en donde se establecen las bases para la regulación de las relaciones laborales entre esta Entidad y sus trabajadores de base.

Este documento, contiene los siguientes apartados: requisitos de ingreso; nombramientos; salarios; jornada de trabajo, horarios y control de asistencia; vacaciones, descansos y licencias; facultades y obligaciones del Titular de la Entidad; derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores; suspensión temporal de los efectos del nombramiento; medidas disciplinarias; de la capacitación y el escalafón; intensidad, calidad y productividad en el trabajo; y, seguridad, higiene y medio ambiente. Todos ellos, expresados en 79 artículos contenidos en 14 capítulos, más un artículo transitorio.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

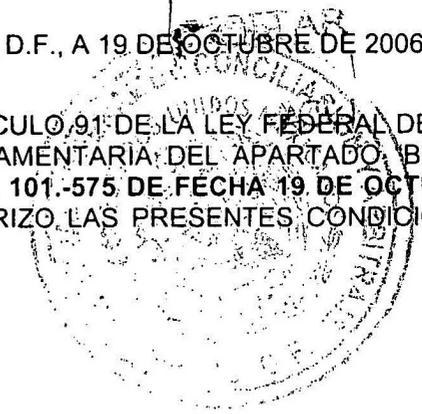
MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.



DIRECTOR GENERAL
DE
EGRESOS

COTEJO

Con fundamento en los artículos 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 13, fracciones I, XIV y XV del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México, se expiden las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE TALLERES GRAFICOS DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, las fija el Director General de Talleres Gráficos de México, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional..

ARTICULO 2. Para efectos de las presentes Condiciones, se entenderá por:

- I. *Organismo*, a Talleres Gráficos de México;
- II. *Titular*, al Director General de Talleres Gráficos de México;
- III. *Sindicato*, al Sindicato de Trabajadores de Talleres Gráficos de México;
- IV. *Gerencia General*, a la Gerencia General de Administración y Finanzas de Talleres Gráficos de México;
- V. *Tribunal*, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- VI. *Ley*, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- VII. *Ley del ISSSTE*, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. *Ley de Responsabilidades*, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IX. *Condiciones*, a las Condiciones Generales de Trabajo de Talleres Gráficos de México;
- X. *Trabajadores*, a los trabajadores de base de Talleres Gráficos de México, y
- XI. *Responsable de Unidad*, a los Gerentes Generales, Gerentes y Subgerentes, Coordinadores y Jefes de Taller; de Talleres Gráficos de México, o sus equivalentes.



SECRETARIA GENERAL
DE

ACUERDOS

COTEJO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

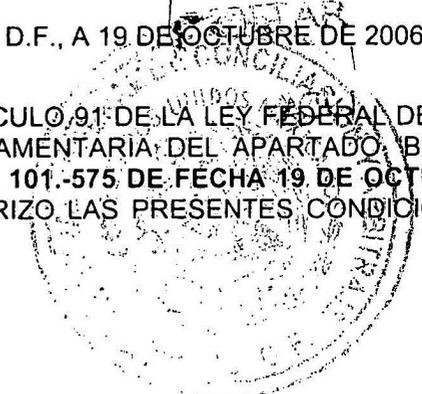
MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.



DIRECTOR GENERAL
DE
EGRESOS

COTEJO

ARTICULO 3. Las presentes Condiciones se aplicarán en todas las unidades del Organismo, y sus disposiciones son de carácter obligatorio para:

- I. El Titular;
- II. Los Responsables de las unidades;
- III. Los trabajadores, y
- IV. El Sindicato.

ARTICULO 4. Estas Condiciones serán aplicadas por el Titular a través de la Gerencia General y la Gerencia Jurídica, las que tratarán con el Sindicato los asuntos laborales de carácter colectivo y los individuales, por lo cual los trabajadores deberán acudir a éstas para la atención de sus demandas. El Titular se reserva el derecho de atender asuntos planteados individualmente por los trabajadores.

ARTICULO 5. En lo no previsto por la Ley o estas Condiciones, se observará lo dispuesto en los ordenamientos y principios de derecho a que se refiere el artículo 11 de la Ley, que a la letra dice: "En lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad".

CAPITULO SEGUNDO

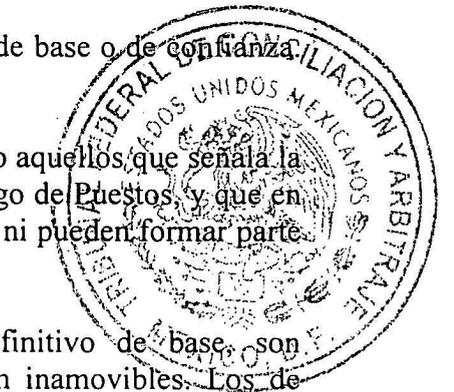
Trabajadores de Talleres Gráficos de México

ARTICULO 6. Los trabajadores del Organismo podrán ser de base o de confianza. Los de base podrán ser con nombramiento definitivo o temporal.

ARTICULO 7. Son trabajadores de confianza del Organismo aquellos que señala la Ley en el Artículo 5º y que están comprendidos dentro de su Catálogo de Puestos y que en consecuencia no quedan comprendidos dentro de estas Condiciones, ni pueden formar parte del Sindicato.

ARTICULO 8. Los trabajadores con nombramiento definitivo de base, son aquellos no clasificados como de confianza y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

ARTICULO 9. Los trabajadores de base con nombramiento temporal, son aquellos que prestan sus servicios al Organismo en forma interina, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.



SECRETARIA GENERAL

COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

SECRETARÍA GENERAL
DE EGRESOS

COTEJO

ARTICULO 10. Para cubrir las vacantes se estará a lo siguiente:

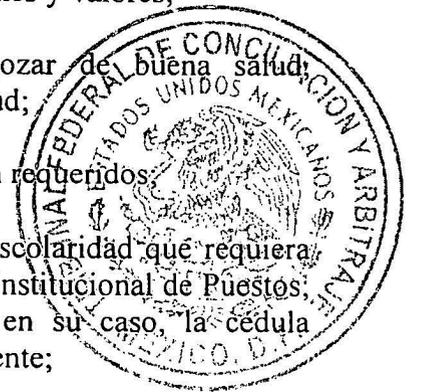
- a) Si la vacante es temporal, menor de seis meses, será cubierta por el Organismo;
- b) Si corridos los escalafones, las vacantes se presentan en un puesto de pie de rama, serán cubiertos con candidatos propuestos que cubran los perfiles requeridos, en un 50% por el Organismo y 50% por el Sindicato, y
- c) Si la vacante es definitiva y no se encuentra en el supuesto anterior, el Organismo la notificará al Sindicato quien propondrá candidatos que reúnan los perfiles requeridos para cubrirla, no obstante si después de 72 horas de notificado, el Sindicato no ha cubierto la plaza, el Organismo lo hará.

CAPITULO TERCERO

Requisitos de Ingreso

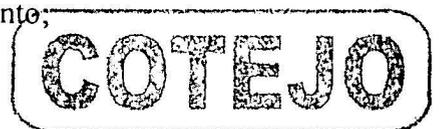
ARTICULO 11. Para ingresar al servicio del Organismo en plaza de base, se deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general, respaldados con la documentación comprobatoria correspondiente:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 18 años. En casos excepcionales, la Dirección General podrá autorizar el ingreso de menores de esta edad, pero mayores de 16, siempre que estos últimos no manejen bienes y valores;
- III. Presentar constancia médica que avale gozar de buena salud, expedida por alguna institución del sector salud;
- IV. Sustentar y aprobar los exámenes de admisión requeridos;
- V. Acreditar los conocimientos, experiencia y escolaridad que requiera el perfil del puesto, de acuerdo al Catálogo Institucional de Puestos; los profesionales deberán además exhibir, en su caso, la cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- VI. No estar bajo sanción administrativa de inhabilitación para desempeñar empleos dentro del servicio público. Para estos últimos efectos deberá exhibir constancia expedida por la Secretaría de la Función Pública;
- VII. Presentar la siguiente documentación personal:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;



SECRETARÍA GENERAL

ACUERDOS





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL
DE
EGRESOS

COTEJO

- b) Certificado de estudios;
- c) Currículum Vitae;
- d) Dos cartas de recomendación;
- e) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, cuando proceda;
- f) Documento de identificación: credencial de elector o pasaporte vigente;
- g) Clave Unica de Registro de Población, en su caso, y
- h) Comprobante de domicilio, recibo de luz, teléfono o boleta predial; con vigencia máxima de tres meses.

- VIII. Declarar bajo protesta de decir verdad no estar laborando en otra dependencia o entidad dentro de la Administración Pública Federal;
- IX. Manifiestar si está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, en cuyo caso deberá proporcionar copia de la cédula respectiva, y
- X. No haber sido separado del Organismo.

ARTICULO 12. Cuando un aspirante haya cumplido con los requisitos de ingreso y se le designe para ocupar el puesto correspondiente, rendirá la Protesta de Ley y firmará su nombramiento.

CAPITULO CUARTO

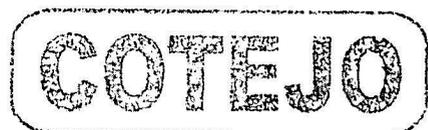
Nombramientos

ARTICULO 13. Los trabajadores prestarán sus servicios, en virtud del nombramiento expedido en su favor por el Titular del Organismo o por quien éste designe. El nombramiento es el documento mediante el cual se acredita la relación laboral entre el Organismo y sus trabajadores de base, Dicho documento deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Denominación del puesto;
- III. Carácter del nombramiento;
- IV. Duración de la jornada;
- V. Unidad en donde prestará sus servicios, y
- VI. Percepciones.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS





SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

FR

AD-2006

COTEJO

Se perfeccionará con la firma y la Protesta de Ley por parte del trabajador.

ARTICULO 14. Los nombramientos definitivos serán expedidos por el Titular, o en su nombre, conforme al manual de procedimientos respectivo.

ARTICULO 15. Los nombramientos podrán ser:

- I. *Definitivos:* aquellos que se expidan para ocupar plaza de base de nueva creación o vacante definitiva, y
- II. *Temporales:* los que se emitan para cubrir vacante por tiempo limitado, éstos pueden ser:
 - a) Interinos, para cubrir una plaza vacante temporal, no mayor de seis meses. En este caso, el escalafón no se moverá y el nombramiento o remoción de estos trabajadores será facultad del Titular;
 - b) Provisionales, para cubrir plaza vacante por una temporalidad mayor a seis meses o bien, tratándose de vacantes sometidas a litigio en el Tribunal. En el primer caso, las plazas se otorgarán mediante procedimiento escalafonario y cuando el trabajador que disfrute de la licencia reingrese al servicio, automáticamente se recorrerá el escalafón en forma inversa y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Titular;
 - c) Tiempo fijo, para desarrollar labores específicas, por única vez y que deban concluir en un plazo determinado. Su nombramiento será facultad del Titular, y
 - d) Obra determinada, para la elaboración de un trabajo único que no se lleva a cabo por las áreas regulares del Organismo. Su nombramiento será facultad del Titular.

En los casos previstos en los incisos c) y d) de este artículo, será facultad del Titular del Organismo la remoción del trabajador cuando se presenten causa o razón justificadas que determinen la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio.

ARTICULO 16. Para efectos de escalafón, únicamente ~~generarán derechos~~ los nombramientos definitivos.

ARTICULO 17. Los nombramientos expedidos quedarán sin efecto si el trabajador no se presenta a tomar posesión del cargo dentro de un plazo de tres días contados a partir de la fecha en que le sea comunicada su designación; este plazo podrá ser ampliado por el Organismo tomando en cuenta la opinión del Sindicato cuando circunstancias especiales así lo ameriten.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

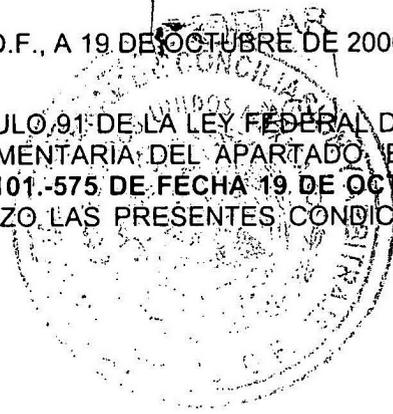
MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.



DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERSONALES

COTEJO

ARTICULO 18. Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento, así como de meritorios.

ARTICULO 19. Los nuevos ingresos y las promociones deberán surtir efectos invariablemente los días primero y dieciséis de cada mes.

CAPITULO QUINTO

Salarios

ARTICULO 20. El sueldo o salario, constituye la retribución otorgada al trabajador por la prestación de sus servicios, de acuerdo al tabulador de sueldos, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

ARTICULO 21. El Organismo diseñará el procedimiento administrativo para el sistema de pago, que incluirá lugar, días y horarios.

ARTICULO 22. Los trabajadores tendrán derecho a percibir por cada periodo vacacional disfrutado, una prima adicional del 50% sobre el sueldo base correspondiente a dichos periodos.

ARTICULO 23. Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho al pago de una prima adicional del 25% sobre el monto de su sueldo o salario, de los días ordinarios de trabajo.

Para los efectos anteriores, los responsables de los recursos humanos llevarán los registros correspondientes y tramitarán el pago en un plazo no mayor de 30 días, posteriores a la prestación del servicio.

ARTICULO 24. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero y que será equivalente a 40 días del sueldo base cuando menos, sin deducción alguna. En los casos en que el trabajador hubiere prestado sus servicios al Organismo en un periodo inferior a un año, el pago se efectuará conforme a las normas que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 25. Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima quinquenal como complemento a su salario, cuyo monto será establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

ARTICULO 26. Los salarios sólo se cubrirán a los trabajadores, a través de sus apoderados acreditados, mediante carta-poder, cuando existan causas que los imposibiliten para cobrar directamente.

ARTICULO 27. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate de:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

EGRESOS

COTEJO

- I. De deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados.
- II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- III. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores;
- IV. De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;
- V. De cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución nacional de crédito autorizada al efecto, y
- VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
Estos conceptos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% de su salario.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

En caso de descuento injustificado, el Organismo lo reembolsará de inmediato.

CAPITULO SEXTO

Jornadas, Horarios y Control de Asistencia en el Trabajo

ARTICULO 28. Se considera jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del Organismo para prestar sus servicios, de conformidad con los horarios establecidos, ésta no podrá exceder del máximo fijado por la Ley.



SECRETARIA GENERAL

DE

ACUERDOS

COTEJO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

EGRESOS

COTEJO

Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

ARTICULO 29. La duración máxima de la jornada diurna será de 8 horas, de la nocturna 7 horas y de la mixta 7 horas y media.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario; sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

ARTICULO 30. La jornada de trabajo podrá ser:

- I. *Diurna:* la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas;
- II. *Nocturna:* la comprendida entre las 20:00 y las 06:00 horas;
- III. *Mixta:* la que abarca periodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que la parte de la jornada nocturna no exceda de tres horas y media. En caso de abarcar periodos de tiempo mayores al señalado, se considerará jornada nocturna, y
- IV. *Especial:* aquella cuyas características se fijan por el Organismo tomando en consideración las necesidades del servicio y la naturaleza de la función.

ARTICULO 31. En las unidades o procesos en donde se requiera que la prestación del servicio sea en forma ininterrumpida, se establecerán jornadas especiales atendiendo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 32. En los casos de siniestro o riesgo inminente, en los que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o jefes, los materiales, maquinaria y equipo, o la existencia del mismo centro de trabajo; la jornada podrá prolongarse el tiempo estrictamente indispensable para evitar los riesgos.

ARTICULO 33. Se considerará tiempo extraordinario, el que exceda de las horas de las jornadas ordinarias establecidas en la Ley y en estas Condiciones, en todo caso, para laborarlo se requerirá previamente, orden escrita y debidamente justificada. La autorización para laborar tiempo extraordinario y el pago correspondiente se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos.

Tomando como base los Artículos 26 y 39 de la Ley; los Artículos 68 y 73 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente; así como las características particulares de los servicios que presta el Organismo como entidad productiva, y considerando el espíritu tutelar de la legislación laboral; la remuneración a los trabajadores de base que por necesidades del servicio deba trabajar horas extraordinarias, la mayoría o todos los días de la semana laboral, incluyendo los días de descanso; se realizará como sigue: las nueve horas extraordinarias de trabajo a la semana, se pagarán con un ciento por ciento más de la jornada ordinaria; y las que rebasen de las nueve horas referidas que se hayan trabajado en



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

FE

AS. 2006

COTEJO

una semana laboral, inclusive los días de descanso, se pagarán con un doscientos por ciento más de la jornada ordinaria.

ARTICULO 34. Los horarios de trabajo serán fijados por el Organismo atendiendo las necesidades del servicio.

Ordinariamente, los trabajadores que presten sus servicios en áreas vinculadas a la producción, laborarán de lunes a viernes con los siguientes turnos y horarios:

- a) Primer turno, de las 07:00 a las 15:00 horas;
- b) Segundo turno, de las 14:50 a las 22:20 horas, y
- c) Tercer turno, de las 22:30 a las 05:30 horas. En este caso, tratándose del día viernes la salida será a las 05:30 horas del día sábado.

Con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades, entre el tercer y el primer turno, se podrán asignar horarios especiales.

En las áreas de producción del Diario Oficial de la Federación, ordinariamente la jornada de trabajo será de domingo a jueves. El horario de trabajo se ajustará, conforme a las necesidades del servicio, entre las 22:00 y las 06:00 horas. En este caso, también podrán establecerse jornadas especiales, que serán fijadas tomando en consideración las necesidades del Organismo.

Los trabajadores contarán con media hora para tomar alimentos. Cabe señalar que a fin de que no se vea afectada la operación de la Entidad, se procurará de manera alternada, con el propósito de no interrumpir los procesos de producción.

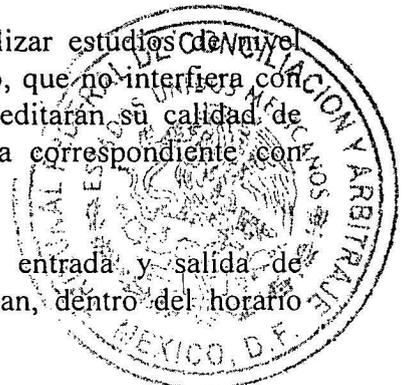
Los trabajadores vinculados a las actividades administrativas, ordinariamente prestarán sus servicios de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 35. Cuando los trabajadores demuestren realizar estudios de nivel elemental, técnico ó medio y superior, se les asignará un turno fijo, que no interfiera con sus actividades académicas; para tales efectos los interesados acreditarán su calidad de estudiante con la constancia emitida por la institución educativa correspondiente con reconocimiento oficial.

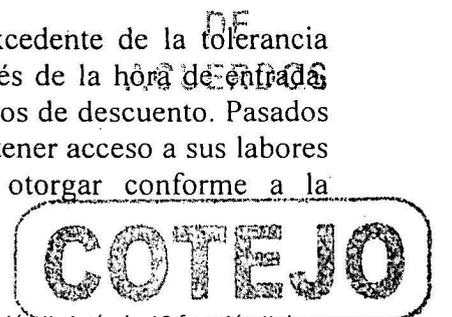
ARTICULO 36. Los trabajadores deberán registrar su entrada y salida de conformidad con los sistemas y procedimientos que se establezcan, dentro del horario previamente asignado, comprobando de esta manera su asistencia.

ARTICULO 37. Los trabajadores tendrán una tolerancia de 10 minutos después de su hora de entrada para registrar su asistencia.

ARTICULO 38. Se entenderá por retardo, el tiempo excedente de la tolerancia mencionada en el artículo anterior y hasta treinta minutos después de la hora de entrada computándose tres retardos como una falta injustificada para efectos de descuento. Pasados los treinta minutos de la hora de entrada, el trabajador sólo podrá tener acceso a sus labores previa autorización del Jefe de la Unidad, quien la podrá otorgar conforme a la normatividad aplicable.



SECRETARIA GENERAL





SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

SECRETARÍA GENERAL

AD-22008

COTEJO

ARTICULO 39. El Organismo, con sujeción a sus disponibilidades presupuestales, otorgará un estímulo por asistencia y puntualidad a los trabajadores que se distingan por su cumplimiento en ambos conceptos. El otorgamiento de este estímulo estará sujeto a lo siguiente:

- a) El estímulo se pagará en los meses de enero y julio de cada año, considerando los resultados del cómputo de la asistencia y la puntualidad del trabajador durante el semestre inmediato anterior;
- b) El importe del estímulo será equivalente a tres días del sueldo base del trabajador, por cada mes calendario en el que no incurra en faltas de asistencia o retardos;
- c) Para los efectos de este estímulo, se consideran faltas de asistencia todos aquellos días en los que el trabajador no asista a sus labores por cualquier causa;
- d) El cómputo de retardos se efectuará conforme lo establece el artículo 38 de estas Condiciones, y
- e) Al pago de este estímulo, se deducirá el impuesto correspondiente, de acuerdo a la legislación fiscal aplicable.

CAPITULO SEPTIMO

Vacaciones, Descansos y Licencias

ARTICULO 40. Los trabajadores con más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, que se otorgarán cuidando que los programas de trabajo no se vean afectados.

En ningún caso, los trabajadores podrán optar por el pago en efectivo de vacaciones, ni podrán acumular 2 periodos de vacaciones.

Los trabajadores con mayor antigüedad tendrán derecho preferente para elegir entre los periodos vacacionales que se establezcan.

Cuando por necesidades del servicio los trabajadores realicen guardias durante las vacaciones de fin de año, se tratará de que gocen por lo menos de algunos de esos días, siempre y cuando lo permitan las cargas de trabajo.

ARTICULO 41. Cuando por necesidades del servicio los trabajadores no puedan tomar sus vacaciones en el periodo seleccionado, se les deberá notificar previamente por escrito y podrán disfrutarlas cuando hayan desaparecido dichas necesidades. En todo caso, se procurará en lo posible seleccionar al personal con menor antigüedad.

SECRETARIA GENERAL

COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

EGRESOS

COTEJO

ARTICULO 42. Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes electorales Federal y del Distrito Federal, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

ARTICULO 43. Las madres cuyos hijos se encuentren en periodo de lactancia, disfrutarán de dos descansos extraordinarios de media hora cada uno, durante su jornada laboral, para amamantar al menor. Dicho periodo abarcará seis meses a partir del nacimiento del hijo de la trabajadora, a solicitud de ésta podrá disfrutar de una hora después de su horario de entrada ó de una hora antes de su salida.

ARTICULO 44. Los trabajadores gozarán de los derechos inherentes a las licencias previstas por la Ley y serán de dos clases: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

ARTICULO 45. Las licencias sin goce de sueldo se concederán a los trabajadores con nombramiento definitivo y podrán ser:

I. Para el desempeño de puestos de confianza dentro del Organismo o en otras dependencias y de cargos de elección popular; su temporalidad dependerá del tiempo que duren las causas que las originen, excepto cuando se trate del desempeño de cargos de confianza, caso en que la licencia se autorizará por un año y se prorrogará por periodos de la misma duración a solicitud del trabajador que deberá acreditar documentalmente que subsiste el encargo de confianza, y

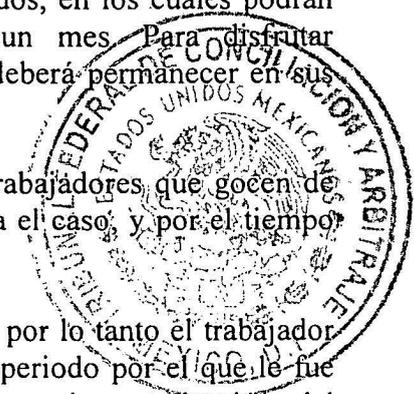
II. Por razones de carácter personal a solicitud del trabajador interesado, una vez dentro de cada año natural: por 3 meses a los que tengan de 1 a 5 años de servicios y por hasta 6 meses a quienes cuenten con una antigüedad laboral de más de 5 años de servicios. Estas licencias en ningún caso podrán ser por periodos menores a tres meses, salvo casos excepcionales y plenamente justificados, en los cuales podrán otorgarse por periodos no menores a un mes. Para disfrutar nuevamente de esta licencia el trabajador deberá permanecer en sus labores al menos 6 meses.

Los nombramientos que se expidan para sustituir a los trabajadores que gocen de licencia, deberán ser de carácter interino o provisional, según sea el caso, y por el tiempo que dure la misma.

Una vez autorizadas estas licencias serán irrenunciables y por lo tanto el trabajador no podrá reincorporarse a su trabajo sino hasta que concluya el periodo por el que le fue concedida, salvo que la plaza no se encuentre ocupada y previa autorización del Organismo.

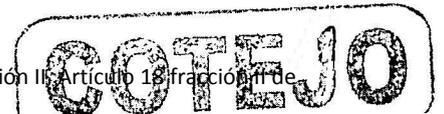
Las licencias para ocupar puestos de confianza ó cargos de elección popular, se suspenderán cuando:

a) Se detecte que el personal beneficiado con la licencia se encuentre ocupando una plaza de base en forma definitiva en cualquier otra



SECRETARIA GENERAL

ACUERDOS





SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

ADJUNTO

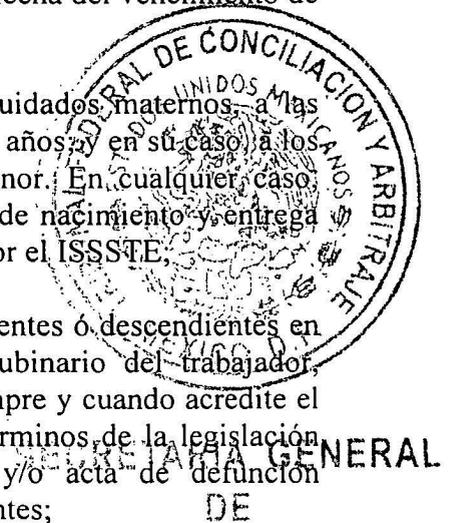
COTEJO

dependencia o entidad cuyas relaciones jurídicas se regulen por el apartado B del Artículo 123 Constitucional;

- b) Se tenga conocimiento fehaciente de que el trabajador ha dejado el puesto de confianza ó el cargo de elección popular que motivó el otorgamiento de la licencia, y
- c) Se demuestre que la licencia se obtuvo mediante manifestaciones o documentos falsos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

ARTICULO 46. Las licencias con goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

- I. Por enfermedades no profesionales, en términos del artículo 111 de la Ley, recibiendo el trabajador los beneficios señalados en el Artículo 23, Fracción II, de la Ley del ISSSTE;
- II. Por enfermedades profesionales que ocasionen incapacidad temporal, desde que inicie ésta y hasta que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado declare la incapacidad permanente en su caso. Esta licencia no excederá de un año, y estará sujeta a lo dispuesto por los Artículos 33 al 41 de la Ley del ISSSTE; y
- III. Por tres meses, para la realización de trámites de jubilación, pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada e invalidez, de conformidad con la Ley del ISSSTE, previa renuncia a la plaza con efectos a partir de la fecha del vencimiento de la licencia;
- IV. Hasta por 10 días en un año natural por cuidados maternos a las madres trabajadoras con hijos menores de 10 años, y en su caso a los padres cuando detenten la custodia del menor. En cualquier caso, sólo procederá, previa verificación del acta de nacimiento y entrega de la certificación correspondiente emitida por el ISSSTE;
- V. Cuando se trate del fallecimiento de ascendientes ó descendientes en primer grado, conyuge, concubina ó concubinario del trabajador, podrá otorgársele hasta dos días hábiles siempre y cuando acredite el parentesco y/o la relación jurídica en los términos de la legislación civil aplicable y presente el certificado y/o acta de defunción respectiva dentro de los 5 días hábiles siguientes;
- VI. Para el desempeño de cargos o comisiones sindicales por el tiempo que duren éstas en el Sindicato ó en la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado;



ACUERDOS
COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL
DE
CONDICIONES

COTEJO

- VII. Por dos días, para sustentar examen profesional, siempre y cuando presenten constancia expedida por la institución educativa correspondiente que indique la presentación de dicho examen.
- VIII. Por tres días, y por una sola vez, a los trabajadores que contraigan nupcias, siempre y cuando presenten el certificado respectivo, al día siguiente de incorporarse a sus labores.

ARTICULO 47. El Organismo tendrá en todo tiempo la facultad de verificar la existencia de las causas que originaron el otorgamiento de la licencia, revocándola y suspendiéndola en forma inmediata, cuando compruebe que han desaparecido dichas causas, o bien, que la licencia se obtuvo mediante documentos o declaraciones falsos; en todo caso, se otorgará el derecho de audiencia al trabajador.

ARTICULO 48. Tratándose de enfermedades no profesionales, transcurrido el término máximo de cincuenta y dos semanas se estará a lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

ARTICULO 49. Se podrán otorgar hasta tres días económicos en un mes. Estos días económicos no podrán exceder de diez en un año calendario y deberán solicitarse por escrito con una anticipación de 48 horas, y ser previamente autorizados por el Responsable de Unidad.

DE
CUANDO EL TRABAJADOR NO HAYA DISFRUTADO EN EL AÑO CALENDARIO DE NI UN SOLO DÍA ECONÓMICO, EL ORGANISMO, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PODRÁ PAGAR VIA NÓMINA EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE, EL EQUIVALENTE DE HASTA DIEZ DÍAS DE SUELDO BASE DEL TRABAJADOR, ESTABLECIDO EN EL TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES DEL PERSONAL OPERATIVO SINDICALIZADO, AUTORIZADO PARA EL ORGANISMO.

CAPITULO OCTAVO

Facultades y Obligaciones del Titular

ARTICULO 50. Además de las facultades y obligaciones del Titular, previstas en la ley, éste tendrá las siguientes:

- I. Disponer medidas para el reclutamiento y selección de personal;
- II. Acordar sobre los nombramientos del personal de base del Organismo y ordenar la expedición de los mismos;
- III. Nombrar y remover libremente a los trabajadores temporales;
- IV. Disponer la integración de comisiones mixtas en materia de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene en el trabajo;
- V. Disponer la aplicación de medidas disciplinarias y sanciones impuestas a los trabajadores;



SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

ASISTENTE

COTEJO

- VI. Disponer la investigación de los hechos imputables a los trabajadores que puedan ocasionar el cese de los mismos de conformidad con lo establecido en los Artículos 46 y 46 bis de la Ley;
- VII. Disponer las medidas para efectuar los descuentos que autoriza la ley y para no cubrir a los trabajadores los salarios no devengados legalmente;
- VIII. Establecer programas de capacitación para que el personal adquiera los conocimientos necesarios para el mejor desempeño del trabajo encomendado;
- IX. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales previstos por la Fracción VI, del artículo 43 de la Ley;
- X. Proporcionar ropa de trabajo una vez al año a los trabajadores que por las necesidades del servicio lo requieran; debiendo ser dicha entrega en forma puntual y cada que transcurra el año exacto;
- XI. Otorgar anualmente para los hijos de los trabajadores, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, hasta 20 becas por un monto individual de \$1,985.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/M.N.) a estudiantes del nivel elemental, hasta 15 becas por un monto individual de \$3,971.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/M.N.) a estudiantes de nivel medio o técnico y hasta 5 becas por un monto individual de \$4,539.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) a estudiantes de nivel superior; para lo cual, los trabajadores con hijos que cursen estudios en los niveles antes señalados, deberán presentar al inicio de cada periodo escolar la boleta de calificaciones de sus hijos que tengan un promedio mínimo general de 8.5.

Para el otorgamiento de las becas, y de ser necesario, se llevará a cabo un sorteo para su adjudicación, una vez que se cumpla con el requisito antes indicado. En cualquier caso, sólo se tendrá derecho a una beca por trabajador.

En caso de que la demanda de becas asignadas por nivel fuera mayor a la cantidad establecida, se podrá acceder al monto de las becas de otro nivel, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en alguno de ellos.

En casos excepcionales y plenamente justificados se podrán otorgar becas para maestrías y/o doctorados, las cuales se cargarán a las asignadas para el nivel superior, siempre y cuando exista disponibilidad de becas en el citado nivel.

COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

MANEJOS

COTEJO

- XII. Otorgar pagas de defunción, a los familiares de los trabajadores que fallezcan o a quienes hayan vivido con él en la fecha de fallecimiento y se haga cargo de los gastos de inhumación, una suma de hasta 4 meses de sueldo base, cuando el trabajador tuviere una antigüedad mínima en el Organismo de 6 meses, de conformidad a lo estipulado en la Norma de Pagas de Defunción, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Durante las horas de jornada legal, los trabajadores podrán desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueran compatibles con sus aptitudes, edad y condiciones de salud, conforme programas anuales que el Secretario General del Sindicato presente y convenga con el Titular del Organismo.

Las facultades y obligaciones del Titular, previstas en la Ley y en estas Condiciones, podrá ejercerlas directamente, o a través de los servidores públicos en quienes las delegue.

CAPITULO NOVENO

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores

ARTICULO 51. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley, los trabajadores tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir el salario que le corresponda por el desempeño de sus labores, de acuerdo al tabulador de sueldos;
- II. Desempeñar sus labores dentro de la jornada y horario asignados y con sujeción a lo dispuesto en la Ley, así como en las presentes Condiciones;
- III. Disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno;
- IV. Disfrutar de los días de descanso previstos por estas Condiciones y por la Ley;
- V. Las madres trabajadoras descansarán el 10 de mayo con goce de sueldo;
- VI. Las mujeres disfrutarán de licencias de maternidad, con goce de salario íntegro y sin menoscabo de sus derechos, un mes antes de la fecha aproximada del parto y dos meses después del mismo, debiendo exhibir el certificado médico del ISSSTE.

Asimismo, como protección a la trabajadora que se encuentra embarazada o en su periodo de lactancia, no se le asignará trabajo extraordinario, ni labores peligrosas o insalubres o nocturnas, ajustándose a la jornada laboral en el horario comprendido entre las 07:00 y las 22:00 hrs.; ni realizará trabajos que exijan esfuerzos



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

MANEJOS

COTEJO

considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la **gestación**, tales como: levantar, tirar ó empujar grandes pesos, que **produzcan** trepidación, estar de pie durante largo tiempo ó que actúen o **puedan** alterar su estado psíquico o nervioso;

VII. **Gozar** de las licencias con o sin goce de sueldo, establecidas en estas **Condiciones**, previo cumplimiento de los requisitos respectivos;

VIII. **Ocupar** el puesto que desempeñaba, al reintegrarse al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad dictaminadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o licencia con ó sin goce de sueldo otorgadas en términos de estas **Condiciones**;

IX. **Participar** en los concursos y movimientos escalafonarios para ocupar las **vacantes** que se generen y en caso de ser favorable el dictamen, **obtener** la promoción respectiva;

X. **Disfrutar** de los servicios y prestaciones contemplados en la Ley y en estas **Condiciones**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dichos ordenamientos;

XI. **Ocupar**, en casos de incapacidad parcial permanente dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consecuencia de un riesgo de trabajo que le impida desarrollar sus labores habituales, un puesto distinto, previsto en el **catálogo** y vacante, que pueda desempeñar, acorde a sus facultades físicas y mentales;

XII. **Recibir** facilidades para asistir a los cursos de **capacitación** organizados por el Organismo dentro de su jornada **laboral**, y en su caso, fuera de su jornada laboral, tomando en cuenta la opinión del **Sindicato**;

XIII. **Obtener** permisos para asistir a las asambleas y actos **sindicales**, previo acuerdo con el Titular y a solicitud del **Secretario General** del **Sindicato**;

XIV. **Continuar** en el empleo, cargo o comisión al obtener **libertad caucional**, o se encuentre en el período de suspensión provisional por investigaciones previstas por la ley, siempre y cuando no haya sido **sancionado** por faltas administrativas previstas en la Ley de **Responsabilidades Administrativas** que impliquen **destitución** o **inhabilitación** del empleo, y

XV. **A ser tratado** con la debida consideración y respeto por sus **compañeros** y superiores jerárquicos.

SECRETARÍA GENERAL
ACUERDOS
COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL
DE
CONDICIONES

COTEJO

ARTICULO 52. El Organismo, con sujeción a sus disponibilidades presupuestales, otorgará a los trabajadores hasta diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada hijo menor de doce años, con motivo del "Día de Reyes".

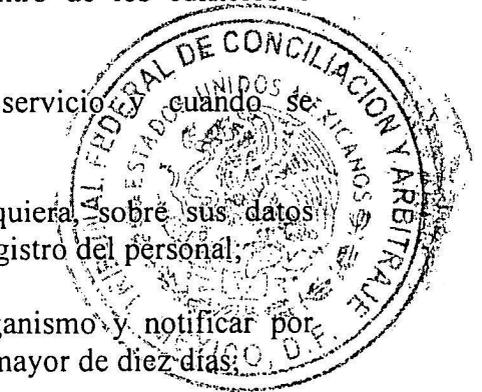
Asimismo, podrá de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, apoyar a los trabajadores con uniformes deportivos, cuotas de inscripción y arbitrajes, para participar en eventos deportivos.

ARTICULO 53. El Organismo, con sujeción a sus disponibilidades presupuestales, podrá otorgar una vez al año, ayuda para la adquisición de lentes hasta por un monto de \$730.00.

Para que se pueda otorgar esta prestación de forma anual, será indispensable presentar en cada ocasión, el dictamen médico de prescripción expedido por el ISSSTE.

ARTICULO 54. Son obligaciones de los trabajadores, independientemente de las impuestas por los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I. Asistir a los cursos de capacitación dentro de su jornada laboral, para mejorar su preparación y eficiencia, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, se determine la imposibilidad de que se lleve a cabo en su jornada laboral y en ese caso, deberá convenirse con el trabajador la forma en que se impartirá esta capacitación;
- II. Asistir a sus labores aseados y correctamente vestidos y, en su caso, con el uniforme que al efecto le proporcione el Organismo, sin el cual no podrá prestar el servicio;
- III. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- IV. Observar buenas costumbres dentro del servicio cuando se encuentre en las instalaciones del organismo;
- V. Proporcionar información cuando se le requiera, sobre sus datos personales indispensables para el control y registro del personal;
- VI. Registrar su domicilio particular en el Organismo y notificar por escrito el cambio del mismo, en un plazo no mayor de diez días;
- VII. Reportar a sus superiores inmediatos los desperfectos que sufran los inmuebles, artículos, materiales, mobiliario, maquinaria o equipo, así como los daños o defectos que presenten los materiales con que estén desempeñando sus labores o que estén bajo su resguardo;
- VIII. Asistir puntualmente a su trabajo y cumplir con las disposiciones aplicables para comprobar su asistencia;



SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

EGRESOS

COTEJO

- IX. **Desempeñar** sus labores con la intensidad, cuidado y esmero **apropiados**, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y **reglamentos** respectivos;
- X. **Evitar** daños intencionales a los inmuebles e instalaciones del **Organismo**, así como observar las medidas en materia de seguridad, **higiene** y medio ambiente en el trabajo que se establezcan;
- XI. **Evitar** la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de **sus** compañeros;
- XII. **Ser** respetuoso y atento con sus superiores, subalternos o **compañeros**, absteniéndose de insultarlos o maltratarlos dentro o **fuera** de las horas de servicio;
- XIII. **Someterse** a exámenes médicos cuando se presuma que se encuentra **bajo** los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes dentro de su **jornada** laboral o que padezca enfermedad que ponga en peligro su **salud** y la de sus compañeros;

GENERAL) **Tratar** con cortesía a clientes, personas con que se tengan relaciones y **al público** en general;

ADOS) XV. **Tratar** siempre los asuntos con su jefe inmediato superior, excepto **cuando** lo exijan las necesidades del servicio, o tenga conocimiento de **notorias** irregularidades en cuyo caso deberá acudir a la instancia **competente**;

XVI. **Utilizar** adecuadamente los recursos materiales, útiles, muebles y **maquinaria** que le fueren proporcionados para el desempeño de sus **funciones** y conservarlos en buen estado, siendo responsables del uso **indebido** o daños causados por mala fe, dolo o negligencia de ellos o **de las** personas a las que les autorice su uso, así como cumplir con las **normas** establecidas en los manuales de procedimientos en materia de **entrega** de utensilios y materiales al fin de la jornada laboral;

XVII. **Cumplir** con los trabajos que le sean asignados por necesidades del **servicio** en lugar distinto al de su área laboral;

XVIII. **Guardar** reserva en general de los asuntos que lleguen a su **conocimiento** con motivo de su trabajo; así como, en particular, **atender** a las políticas y procedimientos establecidos para la **producción** de impresos de seguridad y confidenciales;

XIX. **Responder** del manejo apropiado de documentos, correspondencia y **valores** que les confíen con motivo del desempeño de sus funciones;

XX. **Conocer** y llevar a la práctica lo descrito en el Código de Conducta **de los** Servidores Públicos del Organismo.

SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS
COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

FR

AD-2006

COTEJO

- XXI. Entregar los documentos, valores o bienes que le fueron asignados para el cumplimiento de sus funciones, administración o guarda, cuando se retiren del servicio, renuncien o sean cesados; asimismo, deberán entregar la credencial y demás identificaciones proporcionadas por el Organismo.

ARTICULO 55. Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Celebrar en las instalaciones del Organismo reuniones o eventos ajenos a las actividades laborales del mismo; a excepción de asambleas sindicales que el Secretario General del Sindicato acuerde previamente con el Titular, quien autorizará y determinará el espacio de las instalaciones para llevarlas a cabo;
- II. Desatender su trabajo en horario de labores distrayéndose con cualquier actividad no relacionada con el mismo;
- III. Formar corrillos durante las horas de trabajo, en los locales en donde presten sus servicios;
- IV. Hacer colectas, ventas, rifas, tandas u otras actividades análogas;
- V. Hacerse acompañar durante la jornada, por personas ajenas al Organismo, y/o autorizar el acceso de visitantes a las áreas de trabajo cuyo ingreso está permitido únicamente al personal que ahí labora;
- VI. Suspender sus labores injustificadamente, aún cuando permanezcan en su lugar de trabajo;
- VII. Aprovechar el material, mobiliario, maquinaria, equipo o servicios del personal, en asuntos particulares o ajenos al Organismo;
- VIII. Omitir la observación de las medidas y disposiciones tendientes a preservar la seguridad, higiene y medio ambiente en los centros de trabajo;
- IX. Penetrar en el centro de trabajo en horas inhábiles, sin autorización por escrito del Jefe de Unidad correspondiente. Esta autorización se hará del conocimiento del encargado de seguridad a quien, en su oportunidad, se le entregará copia de la autorización;
- X. Permitir que otras personas sin la autorización correspondiente manejen maquinaria, equipo, aparatos o vehículos que le fueron confiados;
- XI. Realizar cualquier actividad de ocio;

SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS
COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL
DE EGRESOS

COTEJO

- XII. Realizar trámites a nivel particular de asuntos relacionados con las actividades del Organismo aún cuando los efectúen fuera de su horario de labores;
- XIII. Ausentarse de su centro de trabajo en horas de labores, sin el permiso escrito del Responsable de Unidad correspondiente, otorgado en términos del procedimiento que para el efecto se expida;
- XIV. Comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la vida, la salud o la seguridad de otros trabajadores, o bien, los materiales, la maquinaria, el equipo o la seguridad del centro de trabajo;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar, traspapear o retener intencionalmente documentos o expedientes del Organismo o bien, no proporcionar información relacionada con sus funciones cuando le sea solicitada por sus superiores jerárquicos;
- XVI. Divulgar cualquier información respecto al Organismo, en especial aquella que pueda entenderse como secreto industrial y en particular sobre impresos y medidas de seguridad, prácticas relativas a la fijación de precios, aplicaciones tecnológicas y aquellas que pongan en riesgo la buena imagen y la participación en el mercado;
- XVII. Divulgar el contenido de los documentos y materiales de los trabajos encomendados al Organismo;
- XVIII. Fomentar o instigar al personal para que deje de cumplir con sus obligaciones o bien, para que cometa cualquier otro acto prohibido por la Ley o estas Condiciones;
- XIX. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial o en trabajos encomendados al Organismo;
- XX. Introducir en los centros de trabajo bebidas embriagantes, drogas, enervantes o narcóticos para su consumo, venta, distribución o cualquier otro propósito, así como presentarse a sus labores bajo el efecto de los mismos;
- XXI. Portar armas de cualquier índole durante sus labores, excepto cuando el desarrollo de sus funciones lo requiera y se encuentre debidamente autorizado;
- XXII. Proporcionar información con carácter oficial sobre comportamiento y servicios de los trabajadores, o bien, otorgar sin la debida autorización documentos o información sobre asuntos del Organismo;
- XXIII. Registrar la asistencia de otros trabajadores, permitir que su asistencia sea registrada por otra persona o permitir el registro de



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

ES

MANEJO

COTEJO

asistencia por persona distinta al trabajador o fuera de las oficinas y del horario autorizado, así como alterar de cualquier forma el registro de su asistencia;

XXIV. Solicitar o aceptar dinero u obsequios por sí o por medio de otra persona, para atender favorablemente asuntos del Organismo, y

XXV. Sustraer del almacén, oficinas o talleres, sin autorización, materiales, mobiliario o equipo.

CAPITULO DECIMO

Suspensión Temporal de los Efectos del Nombramiento

ARTICULO 56. La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él, y

II. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador.

Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su cese.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Medidas Disciplinarias

ARTICULO 57. El incumplimiento de las obligaciones y la inobservancia de las prohibiciones contempladas en la Ley y en estas Condiciones, dará origen a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, verbal o escrita;
- II. Suspensión en el trabajo, y
- III. Terminación de los efectos del nombramiento.

ARTICULO 58. Amonestación es la prevención verbal o escrita que hace el jefe inmediato al trabajador que no cumple con lo dispuesto en cualquiera de las fracciones I a



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL
DE
CONDICIONES

COTEJO

la VII del artículo 54 o **incurre** en lo señalado en alguna de las fracciones I a V del artículo 55 de estas Condiciones.

ARTICULO 59. Suspensión, como medida disciplinaria, es la interrupción temporal en sueldo y funciones que se impone al trabajador que no cumple con lo dispuesto en cualquiera de las fracciones VIII a XVI del artículo 54 o **incurre** en lo señalado en alguna de las fracciones VI a XII del artículo 55 de las presentes Condiciones.

La suspensión **no podrá** exceder de ocho días hábiles.

ARTICULO 60. Terminación de los efectos del nombramiento es el cese de la relación laboral por **causa** imputable al trabajador, por incumplir con lo dispuesto en cualquiera de las fracciones XVII a XIX del artículo 54 o por incurrir en lo señalado en alguna en las fracciones XIII a XXV del artículo 55 de estas Condiciones o por ubicarse en los supuestos a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

ARTICULO 61. La reincidencia en las faltas cometidas por el trabajador durante el periodo de un año, dará **lugar** a las siguientes sanciones:

- I. Después de dos amonestaciones verbales, tendrá lugar una amonestación escrita,
- II. Después de dos amonestaciones escritas, se aplicará una suspensión sin goce de sueldo de tres a ocho días hábiles según la gravedad de la falta, y
- III. Después de tres suspensiones sin goce de sueldo, procederá la terminación de los efectos del nombramiento.

ARTICULO 62. Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas por el Organismo y se harán constar en el expediente personal del trabajador.

ARTICULO 63. Tratándose de manejadores de fondos, valores o bienes, la suspensión sin goce de sueldo, podrá ser hasta por 60 días, mientras se practica la investigación y se **resuelve** lo conducente.

ARTICULO 64. Para efectos del presente Capítulo, se configurará como abandono de empleo lo siguiente:

- I. Cuando el trabajador no reanude la asistencia a sus labores sin **causa** justificada, por más de tres días hábiles consecutivos en los siguientes casos:
 - a) Al término de un periodo vacacional;
 - b) Al vencimiento de una licencia legalmente autorizada, y

COTEJO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

FE

AS. 2006

COTEJO



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.



DIRECTOR GENERAL

ADJUNTO

COTEJO

- las del trabajador y de los testigos que proponga y las manifestaciones de la representación sindical;
- IV. Una vez concluido el levantamiento del acta, ésta se firmará por los que en ella hayan intervenido, así como por los testigos de asistencia que hacen constar el acto, entregándoles copia autógrafa de ésta al trabajador y a la representación sindical, recabando el acuse de recibo correspondiente;
- V. Al acta administrativa se anexarán los documentos probatorios que ofrezcan las partes y los citatorios emitidos al trabajador y al representante Sindical;
- VI. La inasistencia del trabajador o del Sindicato, no invalida el acta, siempre y cuando haya documento fehaciente de citación;
- VII. Si el trabajador o el representante sindical se niegan a firmar se hará constar esta situación por quien levante el acta y los testigos de asistencia, y el acta tendrá plena validez, y
- VIII. El levantamiento del acta administrativa, deberá instrumentarse invariablemente dentro de la jornada laboral del trabajador.
- IX. El acta administrativa deberá remitirse por escrito a la Gerencia Jurídica, la cual emitirá el dictamen correspondiente.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

De la Capacitación y el Escalafón

ARTICULO 68. El Organismo dentro del marco establecido por las Dependencias normativas del Gobierno Federal, mantendrá un Programa de Capacitación acorde a las necesidades existentes en la materia, que redunde en la superación profesional y técnica de los trabajadores e incrementen sus conocimientos y habilidades.

ARTICULO 69. Las acciones de capacitación y desarrollo contemplarán la totalidad de puestos operativos y comprenderán de manera general dos vertientes:

- I. Capacitación para el trabajo: acciones tendientes a incrementar los conocimientos y habilidades de los trabajadores en el desarrollo de sus funciones, y
- II. Capacitación para el desarrollo: conjunto de acciones encaminadas a incrementar los conocimientos de los trabajadores con el objeto de prepararlos para la obtención de otros puestos, nuevas funciones, desarrollo tecnológico y desarrollo personal.

ARTICULO 70. Los movimientos escalafonarios se efectuarán atendiendo las disposiciones contenidas en el Reglamento de Escalafón y en lo establecido por el Título Tercero de la Ley; en el que invariablemente se considerarán como factores escalafonarios



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

FR

AD-2006

COTEJO

los conocimientos teóricos y prácticos de las actividades del puesto a desempeñar; las aptitudes físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo esas actividades; la antigüedad en el servicio; la disciplina en el trabajo; la puntualidad en la asistencia y cualquier otro que determine la idoneidad del aspirante al puesto.

La observancia y cumplimiento del Reglamento quedará a cargo de la Comisión Mixta de Escalafón, previo registro que se haga de la misma ante el Tribunal, cuyas facultades se determinarán en dicho ordenamiento; los procedimientos escalafonarios de desarrollarán a través de las convocatorias, que se distribuirán a todas las áreas.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Intensidad, Calidad y Productividad en el Trabajo

ARTICULO 71. El trabajo deberá desempeñarse con la intensidad y calidad fijada en estas Condiciones, en los manuales internos y en las instrucciones específicas que al efecto emita el Organismo, atendiendo a la naturaleza de las funciones de cada área.

ARTICULO 72. Se entenderá por intensidad en el trabajo, el grado de colaboración y dedicación aportadas, y el cumplimiento oportuno de las funciones relativas al puesto desempeñado.

ARTICULO 73. La calidad en el trabajo se entenderá como el grado de cuidado, esmero, diligencia, aplicación de conocimientos e interés en el resultado satisfactorio aportados por el trabajador en el desarrollo de sus funciones, así como la discreción que aplique a las labores que desempeña, especialmente tratándose de trabajos de seguridad.

ARTICULO 74. La productividad se configurará por el resultado de la relación existente entre la intensidad y calidad en el trabajo y su reflejo en los resultados cuantitativos y cualitativos de bienes y servicios generados.

ARTICULO 75. La intensidad, calidad y productividad en el trabajo, será evaluada por el Organismo, de conformidad con la normatividad de la materia.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo

ARTICULO 76. El Organismo se obliga, con objeto de garantizar la salud, bienestar y vida de los trabajadores a prevenir y reducir la posibilidad de accidentes y enfermedades de trabajo, a mantener en condiciones de seguridad e higiene adecuadas sus centros de trabajo, a coadyuvar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como a proporcionar los elementos necesarios para tales fines.

ARTICULO 77. Para los efectos anteriores, la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, integrada en forma paritaria por el Organismo y el Sindicato, funcionará de acuerdo al Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; previamente registrada ante el Tribunal.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

DIRECTOR GENERAL

FR

AD-2006

COTEJO

ARTICULO 78. La Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, fomentará la implantación de los mecanismos necesarios para preservar las condiciones de seguridad y medio ambiente en el trabajo, así como la realización de estudios e investigaciones sobre accidentes en el trabajo y difundirá las normas que se emitan en la materia.

ARTICULO 79. En materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley, Ley del ISSSTE y su Reglamento, estas Condiciones, el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal.

Para su debida observancia, se expide el presente documento en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de 2006.

VERAL
 OS
 POR TALLERES GRAFICOS
 DE MEXICO

SECRETARIA GENERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 POR EL SINDICATO DE
 TRABAJADORES DE TALLERES
 GRAFICOS DE MEXICO S. F.

FIRMA
 C.P. JORGE BOBOLLA GALVEZ
 DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL
 FIRMA DE
 C. JOSE ALEJANDRO ANAYA PEREZ
 SECRETARIO GENERAL

COTEJO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 19 DE OCTUBRE DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-575 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Y DEL DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EL SUBDIRECTOR DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

FIRMA

Lic. Brígido García Gutiérrez.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE,-----

CERTIFICA:-----

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de treinta fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obraban a fojas de la cuatrocientas setenta y nueve, a la quinientas ocho de autos, del expediente registrado bajo el número R.S. 2/99 Tercer Cuaderno, relativo al Sindicato de Trabajadores de Talleres Gráficos de México, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del diecinueve de enero del año en curso.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil siete.- Doy fe.-----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

FIRMA

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

PEMP'mtv

SECRETARIA GENERAL

DE